

Nº DOCUMENTO:

C26/6_1

FECHA:

16/04/2012

CUESTIÓN PLANTEADA:

Modificación del sistema de provisión de puestos de trabajo provistos por libre designación en una Universidad Pública tras aprobarse la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que prevé el concurso específico de méritos como sistema de provisión.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Los funcionarios que fuesen nombrados para ocupar un puesto por libre designación, pueden ser mantenidos o cesados discrecionalmente del mismo, con independencia de que a posteriori, mientras ocupen el puesto, se haya modificado el sistema de provisión del mismo a concurso específico de méritos por la relación de puestos de trabajo de la Universidad, no existiendo obligación de convocar concurso de méritos para que dichos funcionarios provean bajo ese sistema su plaza.

RESPUESTA:

Si la RPT de la Universidad ha previsto que a partir del momento de su aprobación, los puestos referidos deben ser provistos por el sistema de concurso específico de méritos con posterioridad a su cobertura mediante el sistema de libre designación, deberá procederse a la convocatoria del referido concurso sólo cuando deba proveerse alguno de los mismos por haberse producido el cese de alguno de los funcionarios que ocupan los mismos mediante libre designación.

Es decir, nada impide el cambio de la forma de provisión de los puestos de trabajo a la modalidad de concurso específico de méritos tras la aprobación de la nueva RPT de la Universidad, aún estando estos ocupados por funcionarios nombrados por el sistema de libre designación, manteniéndose en consecuencia, a todos los efectos, al funcionario cubriendo dicho puesto con respeto al sistema de provisión de puestos de trabajo con el que tomó posesión en el mismo.

En consecuencia, los funcionarios que fuesen nombrados para ocupar un puesto por libre designación, pueden ser mantenidos o cesados discrecionalmente del mismo, con independencia de que a posteriori, mientras ocupen el puesto, se haya modificado el sistema de provisión de su puesto a concurso específico de méritos por la relación de puestos de trabajo de la Universidad, no existiendo, por tanto, obligación para la Universidad de convocar concurso de méritos para que dichos funcionarios provean bajo ese sistema su plaza; estos funcionarios continuarán desempeñando dichos puestos a través de la forma en que los ocupan, es decir, libre designación, hasta que se produzca su cese en los mismos.

Distinto es que, de cesar los mismos en los puestos referidos, resulte obligatorio para la Universidad atenerse a lo previsto en la RPT y cubrir los puestos que dejen libres los funcionarios referidos, mediante concurso específico de méritos.